

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo a los 14 días del mes de febrero de 2024 reunido el Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Subgrupo 09 "Transporte Marítimo", representado: **POR EL PODER EJECUTIVO:** La Dra. María Noel Llugain y el Lic. Bolívar Moreira. **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. Pablo Pirez y Facundo Montaña. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** El Dr. Rodrigo Gamarra.-----

RESUELVEN QUE:

PRIMERO: Se procede a ajustar los valores de licencia sindical para los diferentes sindicatos por embarcación a partir del 1° de enero de 2024. -----

SEGUNDO: Licencia Sindical: Regulación de la licencia sindical: **1)** Las empresas otorgarán el equivalente a media hora de licencia sindical remunerada por cada trabajador en planilla de trabajo con un tope de 200 horas mensuales. **2)** Cada empresa otorgará dos tercios de las horas de las horas de licencia sindical generadas a los trabajadores del comité de base, o sindicato de empresas que se determine. Las horas de licencia sindical que no sean utilizadas en el mes no son trasladables ni acumulables a los meses siguientes. El valor será el mismo que perciba el trabajador respectivo con motivo de su trabajo. **3)** Las partes acuerdan el siguiente régimen para el pago de la licencia sindical, cada empresa pagará por concepto de licencia gremial a los diferentes gremios de la Intergremial Marítima (SUNTMA / CENTRO DE MAQUINISTAS NAVALES / SUDEPPU) por cada embarcación que esté operativa, con la que cuenten a cualquier título lo siguiente: **a)** \$ 3004,73 mensualmente a SUNTMA que será depositado en la cuenta No. 000040284900004 BROU, **b)** \$ 1.501,21 mensualmente a CENTRO DE MAQUINISTAS NAVALES que será depositado mensualmente en la cuenta No. 001564164-00002 BROU, **c)** \$ 1.501,21 mensualmente a SUDEPPU que será depositado mensualmente en la cuenta No 001573091-00001 BROU. Dichas sumas serán abonadas con independencia de si la empresa cuenta o no con personal agremiado, **d)** Se acreditará el pago de las referidas sumas mediante el envío de un faxo o mail con copia del talón de depósito a los respectivos correos electrónicos: SUNTMA mercantesuntma@gmail.com; CENTRO DE MAQUINISTAS NAVALES centmaq@adinet.com.uy; SUDEPPU sudeppu@adinet.com.uy. **4)** El uso de las horas de licencia gremial paga por las empresas en el numeral segundo del presente artículo (cuando el dirigente de rama o nacional sea, además, dirigente del comité de base o sindicato de empresa) debe ser anunciado por escrito con una anticipación no menor a 48 horas, salvo situaciones especiales que sean razonablemente justificables y en cuyo caso deberá comunicarse con la mayor antelación posible. La licencia gremial deberá ser usada en coordinación entre el Comité de Base o Sindicato de

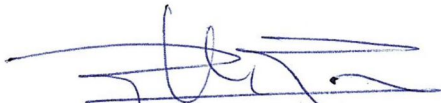

B. Moreira
17755



la empresa asegurando el normal funcionamiento de la misma. A posteriori deberá exhibirse a la empresa el comprobante del comité de base, sindicato de empresa o de Rama que justifique dicha licencia, 5) El presente laudo no menoscabará la existencia de condiciones más favorables emergentes e la práctica o de convenios colectivos, o que pudieren surgir de reglamentaciones futuras por Consejo de Salarios o Convenio Colectivo (art. 4 ley 17.940).-----

TERCERO: Leída que fue se ratifica y firma en señal de conformidad en seis ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados. -----

J. Montaña
C.M.N.


SUNIMA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL
DEL TRABAJO


MTSS


MTSS

